



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo once de dos mil veintiuno

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: Lina María Muñoz Morales
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 279
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza

Correspondió a este despacho según reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, la solicitud de concesión del beneficio de Amparo de Pobreza elevada por la señora Lina María Muñoz Morales, dado que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos que genera la contratación de un(a) abogado(a) para iniciar proceso de Impugnación de la Paternidad, pues debido a su precaria situación económica no dispone de suficientes recursos para conseguir a un(a) profesional que la represente, manifestaciones que hace bajo la gravedad del juramento, lo que así se desprende, con la mera presentación del escrito.

Como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por ley, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si la solicitante se encuentra imposibilitada por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un(a) abogado(a) que representará a la amparada por pobre, para proceder a adelantar el citado proceso y representarla hasta su culminación

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta..."

Para efectos de lo anterior, se nombrará a la doctora **Mónica Marcela Muñoz Osorio** en calidad de apoderada de la amparada, quien se localiza en la carrera 45 A # 39 Sur -19 de Envigado, teléfono



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

2762917 – 3122323418, correo electrónico monica291974@gmail.com para que la represente en el presente proceso hasta su culminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la peticionaria Lina María Muñoz Morales, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de abogada para que represente a la amparada, a la doctora **Mónica Marcela Muñoz Osorio**, quien se localiza en la carrera 45 A # 39 Sur -19 de Envigado, teléfono 2762917 – 3122323418, correo electrónico monica291974@gmail.com para que la represente en el proceso a iniciar hasta su culminación.

TERCERO: ENTERAR del contenido de este proveído a la nombrada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

CUARTO: DISPONER que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no serán condenada en costas. A la apoderada de la amparada le corresponde las agencias en derecho que el juez llegare a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1º Art. 154 e inciso 1º del canon 155 CGP.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del presente auto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35b93711de1d76d665fff8b5c0dc461815f64c31ed73263b0418521fa
44c3031**

Documento generado en 11/05/2021 11:00:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**